

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: CUMPLIMIENTO
RADICACION	: 76001333011-2019-00257-00
ACCIONANTE	: DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ
ACCIONADO	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Remite por competencia

El señor **DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ**, presenta medio de control de **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representado por la Doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez, en su calidad de Presidente, con el fin que se dé cumplimiento al inciso segundo del párrafo segundo del artículo 2.2.4.8. del Decreto 815 de 2018.

De la revisión del expediente se observa que el proceso debe ser remitido al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, atendiendo a la siguientes,

CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia para conocer de las Acciones de Cumplimiento.

La Ley 393 de 1997, dispuso que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de los procesos que se susciten en ejercicio de la acción de cumplimiento, radicando la competencia en primera instancia en los jueces administrativos.

Posteriormente, se expidió la Ley 1395 de 2010, que mediante los artículos 57 y 58, adiciona y modifica, respectivamente, los artículos 132 y 134 B, del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984, en los siguientes términos:

"CAPITULO V

Reformas relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Artículo 57. El artículo 132 del Código Contencioso Administrativo tendrá un numeral 14, cuyo texto será el siguiente:

14. De las acciones populares y de cumplimiento que se interpongan contra entidades del nivel nacional.

Artículo 58. El numeral 10 del artículo 134B del Código Contencioso Administrativo quedará así:

Artículo 134 B. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

10. De las acciones populares y de cumplimiento que se interpongan contra entidades de carácter departamental, distrital o municipal".

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, vigente-a partir del 2 de Julio de 2012, ratificó lo dispuesto por la Ley 1395 de 2010, respecto de la competencia para conocer del medio de control de cumplimiento, señalando:

"Artículo 152. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 16. De los relativos a la protección de los derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"

Por su parte, el artículo 155 *ibidem* señala la competencia radicada en los Juzgados Administrativos, consagrando:

"Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 10. De los relativos a la protección de los derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"

De acuerdo la normatividad vigente anteriormente señalada, para fijar la competencia funcional en el medio de control previsto en la Ley 393 de 1997, se debe determinar el nivel de la Entidad demandada, así: a) de las acciones populares, de grupo y cumplimiento contra entidades del nivel nacional, conoce el Tribunal Administrativo, en primera instancia, y b) de las acciones populares, de grupo y cumplimiento contra entidades de carácter departamental, distrital o municipal, conocen los Juzgados Administrativos, en primera instancia.

CASO CONCRETO

De conformidad con lo anterior, es necesario examinar la naturaleza de la entidad contra la cual se instauró la demanda puesta a consideración de este Despacho, la misma que fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, el día 05 de septiembre de 2019 esto es, en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Se encuentra entonces, que la demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento previsto en la Ley 393 de 1997, tal como se desprende del escrito demandatorio, está dirigida en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es una entidad de orden nacional. Por su parte, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004¹, establece que la CNSC², es una entidad de carácter permanente de nivel nacional, al

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

respecto indica:

"ARTÍCULO 7o. NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."

De acuerdo con ello, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, radicó la competencia en primera instancia en los Tribunales Contencioso Administrativos.

En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, es claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por tanto, se declarará la falta de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, y se ordenará enviar el proceso a la Honorable Corporación, por estimarse competente para asumir el conocimiento del asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del medio de control de cumplimiento de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTIMAR que el competente para asumir el conocimiento del presente asunto, es el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, al cual será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

Jara

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria, Piedad Patricia Pinilla Pineda

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 652

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: CUMPLIMIENTO
RADICACION	: 76001333011-2019-00255-00
ACCIONANTE	: DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ
ACCIONADO	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Remite por competencia

El señor **DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ**, presenta medio de control de **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representado por la Doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez, en su calidad de Presidente, con el fin que se dé cumplimiento al artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015 y al literal b) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

De la revisión del expediente se observa que el proceso debe ser remitido al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, atendiendo a la siguientes,

CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia para conocer de las Acciones de Cumplimiento.

La Ley 393 de 1997, dispuso que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de los procesos que se susciten en ejercicio de la acción de cumplimiento, radicando la competencia en primera instancia en los jueces administrativos.

Posteriormente, se expidió la Ley 1395 de 2010, que mediante los artículos 57 y 58, adiciona y modifica, respectivamente, los artículos 132 y 134 B, del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984, en los siguientes términos:

"CAPITULO V

Reformas relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Artículo 57. El artículo 132 del Código Contencioso Administrativo tendrá un numeral 14, cuyo texto será el siguiente:

14. De las acciones populares y de cumplimiento que se interpongan contra entidades del nivel nacional.

Artículo 58. El numeral 10 del artículo 134B del Código Contencioso Administrativo quedará así:

Artículo 134 B. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

10. De las acciones populares y de cumplimiento que se interpongan contra entidades de carácter departamental, distrital o municipal".

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, vigente-a partir del 2 de Julio de 2012, ratificó lo dispuesto por la Ley 1395 de 2010, respecto de la competencia para conocer del medio de control de cumplimiento, señalando:

"Artículo 152. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 16. De los relativos a la protección de los derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"

Por su parte, el artículo 155 *ibidem* señala la competencia radicada en los Juzgados Administrativos, consagrando:

"Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 10. De los relativos a la protección de los derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"

De acuerdo la normatividad vigente anteriormente señalada, para fijar la competencia funcional en el medio de control previsto en la Ley 393 de 1997, se debe determinar el nivel de la Entidad demandada, así: a) de las acciones populares, de grupo y cumplimiento contra entidades del nivel nacional, conoce el Tribunal Administrativo, en primera instancia, y b) de las acciones populares, de grupo y cumplimiento contra entidades de carácter departamental, distrital o municipal, conocen los Juzgados Administrativos, en primera instancia.

CASO CONCRETO

De conformidad con lo anterior, es necesario examinar la naturaleza de la entidad contra la cual se instauró la demanda puesta a consideración de este Despacho, la misma que fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, el día 03 de septiembre de 2019 esto es, en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Se encuentra entonces, que la demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento previsto en la Ley 393 de 1997, tal como se desprende del escrito demandatorio, está dirigida en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es una entidad de orden nacional. Por su parte, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004¹, establece que la CNSC², es una entidad de carácter permanente de nivel nacional, al

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

respecto indica:

"ARTÍCULO 7o. NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."

De acuerdo con ello, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, radicó la competencia en primera instancia en los Tribunales Contencioso Administrativos.

En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, es claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por tanto, se declarará la falta de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, y se ordenará enviar el proceso a la Honorable Corporación, por estimarse competente para asumir el conocimiento del asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del medio de control de cumplimiento de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTIMAR que el competente para asumir el conocimiento del presente asunto, es el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, al cual será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

Jara

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria, Piedad Patricia Pinilla Pineda

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 861

PROCESO: 76001-33-33-011-2015-00204-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JEAN CARLO OSORIO BRAVO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día treinta (30) de septiembre de 2019 a las 08:40 a.m. Sala 11 piso 5º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. _____

PROCESO: 76001-33-33-011-2019-00245-01
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JUAN CARLOS ZAPATA SALGADO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante, corrigió **de manera extemporánea** las irregularidades señaladas en el auto que inadmitió la demanda, y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, se considera que la demanda habrá de rechazarse, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** el presente Medio de Control Ejecutivo, interpuesto por el señor Juan Carlos Zapata Salgado a través de apoderado judicial en contra del Municipio de Santiago de Cali, con fundamento en lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR**, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0816

PROCESO:	76001-33-33-011-2016-00041-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OSCAR IVAN GOMEZ FIGUEROA y OTROS
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Mediante Oficio No. 2038-04-02-58 de fecha 9 de septiembre de 2019, suscrito por la Doctora Romelia del Rosario Cuevas Gómez-en calidad de Fiscal 58 Seccional- Coordinadora Unidad de Ley 600 de 2000, da respuesta al oficio No. 821 de este Despacho de fecha 18 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, el memorial será puesto en conocimiento de la parte demandada para lo de su competencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 2038-04-02-58 de fecha 9 de septiembre de 2019, suscrito por la Doctora Romelia del Rosario Cuevas Gómez-en calidad de Fiscal 58 Seccional- Coordinadora Unidad de Ley 600 de 2000, visible a folios 198 y 199 del cuaderno principal, para lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PENILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 864

PROCESO: 76001-33-33-011-2014-00147-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANGEL BENITO SANCHEZ BARRERA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **02 de octubre de 2019 a las 8:40 AM Sala 1.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 865

PROCESO: 76001-33-33-011-2016-00191-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MICHAEL ALVAREZ CAJIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **04 de octubre de 2019 a las 09:20 AM Sala 1.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2015-0070-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD ALBERTO TRUJILLO RUIZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y
CARCELARIO INPEC

Auto de Sustanciación No. 0773

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas documentales requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día 15 de octubre de 2019, a las 8:30 AM, en la Sala de Audiencias No. _____, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 863

PROCESO: 76001-33-33-011-2017-00122-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MABEL VANESSA AGUDELO MARTINEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 15 de Octubre de 2019 a las 10 : 30

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0854

PROCESO: 76001-33-33-011-2013-00228-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCELINA GOMEZ AGREDO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de Segunda Instancia No. 11 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), que **CONFIRMA** la sentencia No. 152 de 15 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente proceso, el cual quedara así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Para efectos de la condena en costas, FIJAR como agencias en derecho el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda. TERCERO: DEVUELVA el expediente al juzgado de origen, para su obediencia y cumplimiento, previa la cancelación de la radicación. (sic)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 857

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00032-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO CAICEDO MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 25 de febrero de 2020 a las 8:30, que se realizará en esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

m.i.g.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 867

PROCESO: 76001-33-33-011-2016-00218-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO ACEVEDO DIAGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **04 de octubre de 2019 a las 09:00 AM Sala 2.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 862

PROCESO: 76001-33-33-011-2017-00305-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELENA MINA LAGAREJO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día treinta (30) de septiembre de 2019 a las 11:30 a.m. Sala 11 piso 5°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

y.r.c.

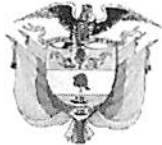
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

✓
PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2015-00287-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR INES DELGADO LOPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 0762

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas documentales requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día 17 de octubre de 2019, a las 8:30, en la Sala de Audiencias No. 6, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación N° _____

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2014-00292-00
DEMANDANTE: CAROLINA GONZALEZ VALENCIA
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito presentado el 10 de septiembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del presente medio de control (Folios 709-710); por lo tanto, el Despacho previamente a pronunciarse frente a la solicitud, dando aplicación a lo dispuesto en el Num. 4 del Artículo 316 del C.G. del P., por remisión expresa del Art. 306 del CPACA, **DISPONE:**

CORRER traslado por tres (3) días a la entidad demandada, de la solicitud de desistimiento para que se pronuncie sobre ella dentro de dicho término, haciéndole saber que en caso de no haber oposición se decretará el desistimiento sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

ATV

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0855

PROCESO:	76001-33-33-011-2016-00264-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CLEANER S.A.
EJECUTADO:	HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO y OTRO

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto Interlocutorio de Segunda Instancia de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que **CONFIRMA** el auto No. 411 de 24 de marzo de 2017, proferida dentro del presente proceso, el cual quedara así:

"PRIMERO: CONFIRMASE el auto No. 411 del 24 de marzo de 2017, por el cual el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali, negó el mandamiento de pago a favor de Cleaner SA, contra el Hospital Isaías Duarte Cancino, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Cópiese, notifíquese y en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor en el programa "Justicia Siglo XXI". (sic)"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 869

PROCESO: 76001-33-33-011-2014-00043-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DORA STELLA GIRALDO ARISTIZABAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **17 de octubre de 2019 a las 03:45 PM Sala 6.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 866

PROCESO: 76001-33-33-011-2017-00271-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDDY OROZCO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **2 de octubre de 2019 a las 8:30, Sala 1, Piso 6.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 856

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00107-00
DEMANDANTE: MARTHA NOHEMY MURILLO MURILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 10 de febrero de 2020 a las 8 : 30 , que se realizará en esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

m.i.g.g.